

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente demanda correspondió por reparto del 02/06/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario

Auto Interlocutorio No. 767  
Radicado: 2023-00141

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra BRYAN PORRAS CARREÑO, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 02 de junio del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
  - a. Debe aclarar lo referente a la dirección de residencia del demandado, teniendo en cuenta que en el aplicativo SAC interno de la entidad demandante la nomenclatura Cra. 10 # 46-10 fue reportada por el mismo demandado como de Floridablanca-Santander, pero en el acápite de notificaciones se indica que es de Florida-Valle. Además, en la totalidad de los documentos al pagaré y en el mismo pagaré, fueron aportados datos de direcciones por parte del señor Porras Carreño, de Floridablanca-Santander y de Bucaramanga, incluso así se indica en el formulario de solicitud de crédito diligenciada por el demandado, se indica que su cargo es promotor en la empresa Peláez Hermanos en la ciudad de Bucaramanga.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

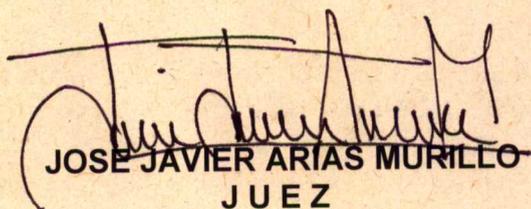
**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra BRYAN PORRAS CARREÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

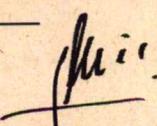
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

**TERCERO. RECONOCER** personería judicial a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, con CC1.010.235.874 y T.P. No. 362.757 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 55-41 de fecha 28 JUL 2023.

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario